

**ACUERDO NÚMERO 003 DE 2015
(30 de Marzo de 2015)**

“Por el cual se expide el Reglamento de las Prácticas Formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA
en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 32 del Acuerdo 005 de 2011 -Estatuto General-, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el literal d), artículo 32 del Acuerdo 005 del 20 de octubre de 2011 -Estatuto General-, es función del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos, estudiantil, docente, de bienestar universitario, y los demás reglamentos que se requieran para la buena marcha institucional, previo concepto favorable de la Asamblea de Fundadores;

Que a través del Decreto 2376 de 2010, expedido por el Ministerio de la Protección Social, se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud;

Que el artículo 2 del citado Decreto, define la práctica formativa como una estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión;

Que es necesario proceder a reglamentar las prácticas formativas de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud con el fin de brindar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 2376 de 2010;

Que el Grupo de Investigaciones y de Proyección Social Enfermedades Infecciosas, Genética y Biología Molecular de UNINAVARRA, elaboró y entregó este proyecto de Acuerdo al Consejo Académico, para que por su conducto y previo aval sea presentado al Consejo Superior como instancia competente para su aprobación;

Que uno de los objetivos de la presente norma es fortalecer las Líneas de Investigación institucionales, y de cada una de las Facultades que hacen parte de la estructura orgánica de UNINAVARRA

Que el Consejo Académico en sesión Ordinaria de fecha 25 de Marzo de 2015, según Acta No. 003, al analizar el proyecto de Acuerdo por el cual se reglamentan las Prácticas Formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA, determinó otorgar el respectivo aval y remitirlo al Consejo Superior;

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria de la fecha 30 de marzo de 2015, según Acta No. 002, al estudiar el citado proyecto decidió aprobarlo;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

TÍTULO I

GENERALIDADES, REQUISITOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente reglamento tiene como objeto establecer los aspectos relacionados con los procesos de planeación, formación, vigilancia, y control del ejercicio de las prácticas formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES:

- 1. RELACION DOCENCIA SERVICIO:** Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.
- 2. PRACTICAS FORMATIVAS:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión

3. **ESCENARIOS DE PRÁCTICA FORMATIVA:** Son espacios en los que se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud así:
- Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
 - Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
 - Otros espacios diferentes al sector salud.
4. **CONVENIO DOCENCIA SERVICIO** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizado en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia servicio, el cual reemplazará el convenio.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 3°. Para realizar las prácticas en salud el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar matriculado conforme el reglamento estudiantil vigente.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con UNINAVARRA y el escenario de práctica de ser necesario.
- Haber aprobado los cursos que son prerrequisito, correquisito o requisito según el plan de estudios del programa.
- Presentar ante la Coordinación de Docencia Servicio los siguientes documentos:
 - Hoja de vida en el formato establecido por UNINAVARRA.
 - Fotocopia de documento de identidad.
 - Certificación vigente del servicio de salud.
 - Carné de vacunación (hepatitis A, B y tétanos)
 - Dosimetría para estudiantes de la Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas.

El estudiante no podrá iniciar las prácticas formativas si no cumple con los citados requisitos o no aporta la documentación respectiva a la Coordinación de Docencia Servicio.

ARTÍCULO 4°. CRITERIOS PARA EL INICIO DE LA PRÁCTICA. Previo a cursar la práctica formativa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Efectuar el proceso de inducción.
2. Presentarse en el escenario de práctica en la fecha y hora establecida por UNINAVARRA.

ARTÍCULO 5°. ESCENARIOS DE PRÁCTICA. Las prácticas formativas se desarrollarán en aquellas instituciones con las que UNINAVARRA tenga un convenio de docencia servicio, que permita el desarrollo de las competencias de los estudiantes de pre y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 6°. ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA. Las prácticas formativas se encuentran diseñadas por rotaciones de acuerdo al plan de prácticas formativas de cada curso.

ARTÍCULO 7°. DELEGACIÓN PROGRESIVA. Se define como el nivel de autonomía adquirido por el estudiante en el desarrollo de las prácticas formativas a partir de las competencias alcanzadas; esta delegación es definida por cada uno de los programas y avalados por el Comité de Docencia Servicio, sin embargo, las prácticas siempre estarán supervisadas.

ARTÍCULO 8°. ASISTENCIA. Es la permanencia del estudiante en la totalidad de las horas programadas según cada una de las rotaciones, se incluyen turnos diurnos, nocturnos y/o fines de semana. El estudiante que deje de asistir al diez por ciento (10%) de las prácticas, perderá el curso por fallas de conformidad con las disposiciones del Reglamento Estudiantil respecto de la asistencia y el tratamiento de las fallas.

CAPITULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9°. DERECHOS. Además de los derechos reconocidos en el Reglamento Estudiantil, el estudiante en las prácticas formativas tendrá derecho a:

1. Ser tratado con dignidad ante sus errores y recibir las orientaciones pertinentes para la superación de ellos por parte del personal de los escenarios de práctica.
2. Que se le ofrezcan oportunidades para aprender del acierto, del error y en general de la experiencia.
3. Hacer uso de las áreas de bienestar estudiantil de los escenarios de práctica.
4. Recibir información oportuna sobre las actividades académicas especialmente las

que conciernen a la práctica formativa como son: la fecha de iniciación y terminación, plan de prácticas, metodología, objetivos, tutores, evaluación.

5. Recibir una inducción por parte de UNINAVARRA y el escenario de práctica según el modelo vigente establecido.
6. Recibir apoyo académico, logístico o personal del Comité de Docencia Servicio cuando lo considere necesario.
7. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte del docente, los compañeros de trabajo y funcionarios de los escenarios de práctica.
8. Tener un representante que participe en el Comité Docencia Servicio, elegido por los mismos estudiantes.

ARTÍCULO 10°. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los estudiantes, docentes y coordinadores que hacen parte de la relación docencia servicio, las siguientes:

1. Cumplir con el proceso de inducción, previo al ingreso de las prácticas.
2. Conocer, respetar y adoptar durante su estancia en las prácticas la misión, visión, valores corporativos y objetivos estratégicos de los escenarios de práctica.
3. Conocer, aplicar y cumplir los procesos, procedimientos, protocolos y demás documentos del sistema de gestión de la calidad de cada uno de los escenarios de práctica.
4. Conocer los programas académicos de las prácticas y exigir su cumplimiento.
5. Conocer y respetar los derechos y deberes de los usuarios.
6. Aplicar las normas de bioseguridad, sistema de gestión de seguridad-salud en el trabajo y seguridad de los escenarios de práctica.
7. Cuidar los equipos, materiales y/o insumos de los escenarios de práctica.
8. Portar el uniforme y el carné en un lugar visible durante las jornadas de prácticas formativas.
9. Respetar los espacios laborales de los funcionarios del lugar de práctica ajenos al desarrollo de éstas.
10. Respetar a las directivas, estudiantes, pacientes, usuarios y todo el personal que labore en la Institución donde realizan las prácticas.
11. Realizar actividades correspondientes y contempladas en el plan de prácticas expedido por UNINAVARRA.

ARTÍCULO 11°. DEBERES. Además de los deberes establecidos en el Reglamento Estudiantil, el estudiante en las prácticas formativas tendrá los siguientes deberes:

1. Dar cumplimiento a las políticas institucionales de Calidad, Humanización y Seguridad del paciente.
2. Tratar con respeto al personal de los escenarios de práctica y a los usuarios de la misma.
3. Hacer uso adecuado de los implementos, equipos y demás materiales

suministrados.

4. Asistir a las actividades a las que se le cite por parte de los directivos de los escenarios de práctica y/o Institución de Educación Superior.
5. Para los estudiantes de posgrado, orientar y asesorar a los estudiantes de menor nivel (internos, rotación) con el fin de lograr la mejor atención al paciente y a su familia.
6. Presentar peticiones y observaciones respetuosas por escrito a la coordinación y/o al comité de docencia servicio para obtener su pronta respuesta.
7. Hacer entrega del casillero asignado tan pronto termine la rotación y/o internado.

TÍTULO II

ASPECTOS DISCIPLINARIOS, EVALUACIONES E INTERNADO ROTATORIO.

CAPÍTULO I

ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 12°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas formativas, será el establecido en el Reglamento Estudiantil.

CAPITULO II

EVALUACIONES

ARTÍCULO 13°. EVALUACIONES. Los estudiantes que se encuentren realizando prácticas formativas, serán evaluados y calificados de conformidad con lo establecido por el programa académico al que pertenezca la práctica formativa.

CAPITULO III

INTERNADO ROTATORIO PROGRAMA DE MEDICINA

ARTÍCULO 14°. DEFINICIÓN. El internado se define como una práctica clínica - académica (supervisada) del pregrado en el que se afianzan los conocimientos, habilidades y/o destrezas; es responsabilidad del programa de Medicina su estructuración, adecuación e implementación.

De igual manera, el programa de Medicina asume la responsabilidad de la ubicación y seguimiento de los estudiantes (internado- escenarios de práctica).

El internado es rotatorio y tiene como prerrequisito que el estudiante tenga aprobados todos los cursos contemplados en la malla curricular del programa académico.

Cada estudiante podrá optar, si así lo desea, por realizar alguna rotación electiva que complemente su formación, siempre y cuando sea aceptada por el Consejo de Facultad, que evaluará su conveniencia, posibilidad y ejecución.

Al finalizar cada rotación, el interno será evaluado en las competencias que haya adquirido. Si no aprueba una rotación deberá repetirla en el siguiente periodo académico. En caso que el estudiante nuevamente pierda dicha rotación, deberá repetirla como actividad única y los costos de matrícula serán definidos por el Consejo Superior.

Las anotaciones que realice el estudiante de internado de las historias clínicas tales como: epicrisis, ordenes médicas, prescripciones médicas, solicitud de exámenes de diagnóstico y laboratorio clínico, órdenes de egreso, facturación, entre otras, pueden ser ejecutadas, siempre y cuando se encuentren avaladas y respaldadas por el profesional responsable, quien deberá firmarlas con su nombre y registro profesional.

ARTÍCULO 15. El Consejo Superior reconoce la autoría del proyecto del presente Acuerdo al Grupo de Investigaciones y de Proyección Social Enfermedades Infecciosas, Genética y Biología Molecular.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los Treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015)

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA NAVARRO PARRA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTÍZ
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO

Vo.Bo. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Nit: 900480042-2 • Calle 10 N° 6-41 • Neiva - Huila - Colombia • Tel: 8722049 - 8711199 - 8740089
Email: uninavarra@navarra.edu.co